

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-**

CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 14 de octubre de 2022, proveniente del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00531-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 26 de octubre de 2022.-



SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDIO, TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

PROCESO: VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA GÓMEZ SALAZAR
DEMANDADO: ADIELA AGUDELO JIMENEZ
RADICACIÓN: 630014003008-2022-00531-00

Al revisar detenidamente el líbello y sus anexos, se tiene:

1.- La demanda no cumple con lo señalado en el numeral 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020, que a la letra dice:

*"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**" (resaltado del Despacho)*

2.- Es necesario que se aporte un nuevo poder especial en debida forma, ello, teniendo en cuenta, que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, en aras de garantizar que no pueda confundirse con otros, conforme a lo establecido en los artículos 74 y 84 del C.G.P., por lo tanto el mismo debe dirigirse al Juez

competente, indicarse claramente el proceso a adelantar, **la parte demandante y demandada**, la ubicación correcta del predio con dirección y ciudad, tal y como se identifica en el contrato de arrendamiento, la dirección de correo electrónico del apoderado, la que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, aclarando que además debe contener los demás requisitos de Ley, y tener presentación personal o reconocimiento de firma. Ello teniendo en cuenta, que dentro del mismo se vislumbra la identificación por nombre y número de cédula de la persona a demandar.

En el evento de conferirse el nuevo poder mediante mensaje de datos, se deben adjuntar las evidencias correspondientes de haberse enviado a través de correo electrónico.

3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe señalar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.

4.- El demandante debe precisar si tiene en su poder el documento original "Contrato de arrendamiento" objeto del presente asunto.-

5.- Debe hacerse claridad si la arrendataria, se encuentra al día en el pago de los cánones de arrendamiento, ya que, en uno de los hechos se indica que había presentado incumplimiento en dichos emolumentos.

6.- La parte actora debe integrar la demanda y la subsanación en un solo escrito.-

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda que, para proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, ha presentado **GLORIA PATRICIA GÓMEZ SALAZAR**, por medio de apoderada judicial, en contra de la **ADIELA AGUDELO JIMENEZ**.

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo.-

TERCERO: Se reconoce personería para actuar en representación de la parte actora a la abogada LAURA ANDREA GARCÍA OSPINA, identificada con la Tarjeta Profesional 295.261 del C.S.J.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 01/11/2022



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be7405236e061623e94fa7000966bad0ab436aad2b90dee0e65228b489a4acc5**

Documento generado en 31/10/2022 09:04:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>